

San Juan de Pasto, marzo de 2025.

Señor.

EDUARD YOVANNY MENA.

Coordinador de Gestión Ambiental del municipio de La Florida (N)

E. S. D.

Referencia: Respuesta frente a solicitud de aclaración sobre PSMV Municipio de La Florida (N), de fecha 6 febrero de 2025, radicada bajo el número 2025-01-810,

Cordial saludo.

En atención a la solicitud elevada por su despacho mediante memorial de fecha 6 febrero de 2025, radicada bajo el número 2025-01-810, CORPONARIÑO, en su calidad de máxima autoridad ambiental regional se permite, en el marco de sus competencias, realizar algunas precisiones a fin de poder responder, en su integridad, a sus solicitudes, de conformidad con lo siguiente.

En primer lugar, es necesario precisar el contenido y alcance de las normas que regulan este instrumento de control ambiental; en ese sentido, el artículo 1 de la Resolución 1433 de 2004 establece lo siguiente:

“Artículo 1º. Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente.

El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias.”

En virtud de lo anterior, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos es una herramienta fundamental para garantizar el tratamiento adecuado de las aguas residuales y minimizar su impacto en el medio ambiente, en donde es indispensable la articulación con los objetivos de calidad del agua y los planes de ordenamiento territorial, lo que asegura un enfoque integral en la gestión de vertimientos.

A la par de lo anterior, hay que tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 3 *ibidem*, en donde puntualmente establece que la proyección de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos se hará para un horizonte mínimo de 10 años, tal como se desprende el tenor literal de dicho artículo.

“Artículo 3º. Horizonte de Planificación. La proyección del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se realizará para un horizonte mínimo de diez años y su

ejecución se programará de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el mismo, en las fases de corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2º año), mediano plazo (contado desde el 2º hasta el 5º año) y largo plazo (contado desde el 5º hasta el 10º año)."

En este sentido, si bien es cierto que el régimen jurídico entiende que la planificación es un ejercicio que tiene continuidad en el tiempo y en su formulación, implementación y seguimiento, en donde se deben considerar nuevas situaciones que se presentan durante su implementación, recuerda la Cartera del sector ambiente que es posible modificar el PSMV cuando se presente algunas de las condiciones que la ley exige, in embargo, es necesario puntualizar que conforme al artículo 3 *ibidem* los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos se deben proyectar hasta un límite de 10 años; de ahí que sea pertinente precisar que las modificaciones a dichos planes se deben realizar en virtud y dentro de los términos de planificación establecido, y, por otro lado, las formulaciones de estos planes se realizarán vencido los 10 años de vigencia de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

Ahora bien, de conformidad con lo solicitado, se debe aclarar que, para el caso del municipio de La Florida (N), mediante la Resolución 262 del 06 de mayo de 2008, se aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, siendo este documento el acto administrativo que primigeniamente otorgo dicho instrumento de control ambiental. Sin embargo, cuestión distinta resulta del análisis de la Resolución 272 del 27 de febrero de 2018, la cual, como se desprende de su contenido, dicho acto administrativo resolvió modificar la Resolución 262 del 06 de mayo de 2008, hecho que no implica la aprobación de un nuevo Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos en favor del municipio, sino que, por el contrario, simplemente se trata de una modificación al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado mediante la Resolución 262 del 06 de mayo de 2008, derivado de los ajustes solicitados y según las nuevas condiciones socioambientales.

En ese sentido, como el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos fue aprobado el día 06 de mayo de 2008, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 1433 de 2004 antes citado, es palpable que el horizonte de planificación a 10 años efectivamente ya ha terminado. Ahora, por otro lado, el pretender asimilar que mediante la Resolución 272 del 27 de febrero de 2018 se aprobó un nuevo Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, es desconocer la normatividad antes citada, en donde vale la pena recordar que las normas ambientales son de **ORDEN PÚBLICO** las cuales no admiten la renuncia de su aplicación, lo anterior de conformidad con el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual a su letra dice:

“Artículo 107. Utilidad pública e interés social, función ecológica de la propiedad. Decláranse de utilidad pública e interés social la adquisición por negociación directa o por expropiación de bienes de propiedad privada, o la imposición de servidumbres, que sean necesarias para la ejecución de obras públicas destinadas a la protección y manejo del medio ambiente y los recursos naturales renovables, conforme a los procedimientos que establece la ley.

Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. (Negrita y subrayado fuera del texto)

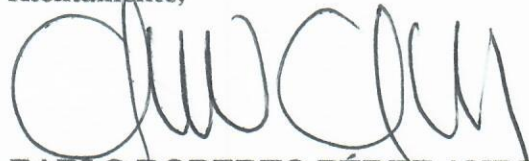
Por otro lado y para responder a su segundo interrogante, se reitera que los requerimientos realizados por la autoridad ambiental departamental se realizan en el marco de sus facultades legales y en cumplimiento del mandato legal establecido en el artículo 3 de la Resolución 1433 de 2004 y el artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015, referente a la obligación de contar con el respectivo permiso de vertimientos o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, según corresponda; en ese sentido, son varios los requerimientos realizados a fin de que se dé cumplimiento a esta obligación legal, los cuales se pueden referir a continuación.

1. Memoriales del 25 de abril de 2023, con radicados numero 1749 y 1750, por medio de los cuales se le solicita la presentación de los documentos para aprobación de PSMV.
2. Memorial del 28 de abril de 2023, con radicado número 3585, por medio de los cuales se le reitera la solicitud de la presentación de los documentos para aprobación de PSMV.
3. Concepto técnico 876 del 25 de julio de 2023, por medio del cual se solicitó a la oficina jurídica la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, por la no presentación del PSMV.
4. Memorial del 14 de mayo de 2024, con radicado número 2637, por medio de los cuales se le solicita nuevamente la presentación de los documentos para aprobación de PSMV.
5. Memorial del 11 de junio de 2024, con radicado número 3586, por medio de los cuales se le reitera nuevamente la presentación de los documentos para aprobación de PSMV.
6. Memorial del 09 de diciembre de 2024, con radicado número 8679, por medio del cual se le solicita nuevamente la presentación de los documentos iniciar el trámite para aprobación de PSMV.

Como se puede evidenciar, la autoridad ambiental ha solicitado en reiteradas ocasiones la presentación de la documentación para la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, sin embargo, el ente territorial no ha dado el debido cumplimiento a dicha obligación legal, lo que ha desembocado en la apertura del respectivos procedimiento administrativo ambiental, dentro del expediente PSSC-225 de 2023, en virtud de la infracción de las normas ambientales materializadas por la no presentación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para su aprobación, incumplimientos que se encuentran debidamente acreditados debido a sus constantes omisiones a ese deber legal.

Finalmente, este despacho, de la manera más respetuosa, le solicita dar cumplimiento a las disposiciones normativas ambientales a fin de precaver situaciones semejantes a la presente y le reitera el compromiso de esta autoridad ambiental para los acompañamientos que se requieran para la aprobación de tan importante instrumento de control ambiental. En este orden de ideas se solicita al municipio de LA FLORIDA y AGUAS DEL GUILQUE S.A.S.E.S.P. Deberán tramitar el documento Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, teniendo en cuenta los términos de referencia y la documentación requerida por CORPONARIÑO, otorga un plazo máximo e improrrogable de veinte (20) días a partir de la presente notificación, de lo contrario se tomará como agravante al proceso sancionatorio en curso

Atentamente,



PABLO ROBERTO PÉREZ ANDRADE.

Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental.

Proyectó: Mayron S.
Revisó: Yesica E.
Revisó: Daniel P.
Revisó: German B.

Aprobó: Pablo P.

GESTIÓN DOCUMENTAL

Original: Coordinador de Gestión Ambiental del municipio de La Florida (N)
1ª Copia: SUBCEA
2ª Copia: Archivo central



RECURSO HIDRICO <rhidrico20@gmail.com>

RESPUESTA A RADICADO 2025-01-810

archivo corponarino <archivocorpoayc@gmail.com>

19 de marzo de 2025, 15:39

Para: RECURSO HIDRICO <rhidrico20@gmail.com>, Gestión Ambiental La Florida <gestionambiental@laflorida-narino.gov.co>

OFICIO REMITIDO NRO. 2025-2-01492

Cordial saludo.

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes.

Gracias

Atentamente.

Alejandra Narvárez

Aux. Administrativo

Gestión Documental

CORPONARIÑO

Pasto

Acusar de recibido**OFICIO REMITIDO NRO. 2025-2-01492.pdf**

1548K